



079 = 2016

CONTRATO DE COMPRAVENTA NUMERO

27 ABR 2016

CONTRATANTE:	Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.
CONTRATISTA:	FERROELECTRICOS "EL ARRIERO" - R.L NUBIA VALDERRAMA CELIS
OBJETO:	"COMPRA DE MATERIALES MAYORES Y MENORES DE FERRETERIA PARA LA REPARACIÓN DE LAS DIFERENTES REDES HIDRÁULICAS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA."
VALOR:	\$ 30.000.000.00 - IVA INCLUIDO

Entre los suscritos Doctor **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P, según Resolución de nombramiento No 009-P2016 y diligencia de posesión No. 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 001 del 02 de Enero del 2016 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** o la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos de una parte y de otra parte **NUBIA VALDERRAMA CELIS**, identificado con la Cédula de ciudadanía número 63.475.163 de Piedecuesta, quien actúa como representante legal de **FERROELECTRICOS "EL ARRIERO"**, Quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y micro filtrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**, "**PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**", como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo No 012 del 06 de julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 3) Que en consecuencia el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.
- 4) Que el director de la oficina gestora, ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.
- 5) Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.
- 6) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Pagador de la entidad, según CDP No 16A00138 de Abril 4 de 2016.
- 7) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 8) Que existe certificado de idoneidad que avala la contratación con el proponente elegido por el jefe de la oficina gestora.



079-2016 27 ABR 2016

9) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es "COMPRA DE MATERIALES MAYORES Y MENORES DE FERRETERIA PARA LA REPARACIÓN DE LAS DIFERENTES REDES HIDRÁULICAS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA."

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL. El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS a realizar las siguientes actividades: **1.** Entregar los productos razón del objeto contractual, garantizando la calidad de acuerdo a las condiciones del mercado. **2.** Cumplir con los ítems ofertados en la propuesta económica del presente proceso. **3.** EL CONTRATISTA deberá ejecutar el objeto del contrato de manera eficiente y oportuna, con plena autonomía técnica, económica, administrativa y financiera. **4.** Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contratado, conforme a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	valor unitario	TOTAL
1	ACCESORIOS			
1.1	ADAPTADOR HEMBRA 1/2	400	450	180.000.00
1.2	ADAPTADOR MACHO 1/2	400	450	180.000.00
1.3	CODO 1/2	400	500	200.000.00
1.4	SEMI CODO 1/2	200	900	180.000.00
1.5	UNION 1/2	200	450	90.000.00
1.6	UNION GALVANIZADA 1/2	3	2.000	6.000.00
1.7	UNION 3/4	1	1.000	1.000.00
1.8	CODOS 3/4	2	800	1.600.00
1.9	BUJE 1 1/1 X 1	1	3.000	3.000.00
1.10	BUJE DE 3/4 PO 1/2	1	600	600.00
1.11	TEFLONES INDUSTRIALES	104	3.000	312.000.00
2	TUBERIA			-
2.1	TUBO 1/2 PVC X6 MT RD 9	9	14.500	130.500.00
2.2	TUBO 3/4 PVC X6 MT RD 11	3	25.000	75.000.00
2.3	TUBO 1 PVC X6 MT RD 13.5	2	34.000	68.000.00
2.4	TUBO 2 PVC X6 MT RD 21	4	85.000	340.000.00
2.5	TUBO 3 PVC X6 MT RD 21	4	185.000	740.000.00
2.6	TUBO 4 PVC X6 MT RD 21	4	320.000	1.280.000.00



079-2016

27 ABR 2016

2.7	TUBO 6 PVC X6 MT RD 21	2	500.000	1.000.000.00
2.8	TUBO 8 PVC X 6 MT RD 21	1	800.000	800.000.00
2.9	TUBERIA SANITARIA 6" PVC X6MT ALCANTARILLADO	1	200.000	200.000.00
2.1	TUBERIA SANITARIA 8 " PVC X6MT ALCANTAILLADO	1	280.000	280.000.00
3	COLLARINES			-
3.2	COLLARIN 3-1/2	6	16.000	96.000.00
	GALAPAGO 1"-1/2	4	3.000	12.000.00
4	VALVULA			-
	VALVULA EXTREMO LISA 3"	1	500.000	500.000.00
5	VARIOS			-
5.1	SOLDADURA OCTAVO	50	40.000	2.000.000.00
5.2	REGISTRO DE INCORPORACION 1/2	50	21.000	1.050.000.00
5.4	UNION RAPIDA 2"	14	20.000	280.000.00
5.5	UNION RAPIDA 3"	12	40.000	480.000.00
5.6	UNION RAPIDA 4"	8	57.000	456.000.00
5.7	UNION RAPIDA 6"	4	120.000	480.000.00
5.8	SEGETAS	102	5.000	510.000.00
5.11	LIMPIADOR OCTAVO	12	21.000	252.000.00
5.12	EMPAQUES DE 1/2 DE LOS BLANCOS	100	300	30.000.00
	MACHOS 1 1/2	10	3.000	30.000.00
	CAJA DE MACILLA EPOXICA	10	6.000	60.000.00
	BOLSAS DE ANILINA	9	12.000	108.000.00
	TUBO SIKA PLUS	2	30.000	60.000.00
	PISTOLA DE CALEFATEO	1	13.000	13.000.00
	METROS DE BARILLAS TODO ROSCA 3/8	2	24.000	48.000.00
	METROS DE BARILLAS TODO ROSCA 1/2	2	42.000	84.000.00
	METRO DE BARILLAS TODO ROSCA 5/8	2	65.000	130.000.00
	METRO DE BARILLAS TODO ROSCA 3/4	2	83.000	166.000.00
	TUERCAS Y ARANDELAS 3/8	20	600	12.000.00
	TUERCAS Y ARANDELAS 1/2	20	1.400	28.000.00



079-2016

27 ABR 2016

	TUERCAS Y ARANDELAS 5/8	20	2.500	50.000.00
	TUERCAS Y ARANDELAS 3/4	20	4.000	80.000.00
	TUBO SILICONA INDUSTRIAL	6	15.000	90.000.00
6	ACCESORIOS			-
6.3	ADAPTADOR MACHO DE 3/4" PVC	10	700	7.000.00
6.8	TAPÓN SOLDADO DE 3"	1	21.000	21.000.00
6.9	TAPON SOLDADO DE 2"	2	5.200	10.400.00
	TAPON SOLDADO 1 1/2	2	3.200	6.400.00
7	UNIONES HD			-
	UNION UNIVERSAL DE 3" HD	4	88.000	352.000.00
7.1	UNION UNIVERSAL DE 4" HD	4	110.000	440.000.00
7.2	UNION UNIVERSAL DE 6" HD	4	168.000	672.000.00
7.5	UNION UNIVERSAL R1XR1	2	125.000	250.000.00
8	VALVULAS HD			-
8.1	VALVULA DE BOLA DE 1"	2	30.000	60.000.00
	VALVULAS HD SB 2"	2	315.000	630.000.00
	VALVULA HD SB 3"	2	448.000	896.000.00
	VALVULA HD SB 4"	2	600.000	1.200.000.00
10.2	TEE 3x2 HD	2	107.000	214.000.00
10.3	TEE 3x3 HD	2	140.000	280.000.00
10.4	TEE 4x2 HD	2	142.000	284.000.00
10.5	TEE 4x4 HD	2	190.000	380.000.00
	REDCOND HD 4X2	1	80.000	80.000.00
	REDCOND HD 6X3	1	142.000	142.000.00
11	IMPLEMENTOS PARA EL SANITARIO			-
11.1	AGUA STOD GRIVAL	2	8.000	16.000.00
11.2	MANIJA DE TANQUE SANITARIO	1	15.000	15.000.00
12	IMPLEMENTOS DE MANTENIMIENTO			-
12.01	BOMBILLOS AHORRADORES 20W	20	20.000	400.000.00
12.02	BOMBILLOS AHORRADORES DE PRESION 26W	20	20.000	400.000.00



079-2016

27 ABR 2016

12.02	ESCALERA TIJERAS X 2,90 MTS	1	460.000	460.000.00
12.03	FLEXOMETRO DE 8 METROS	2	21.000	42.000.00
12.04	BALASTRAS X 48	5	30.000	150.000.00
12.05	ESTARTES	4	800	3.200.00
120.6	CHAPA BOLA	3	25.000	75.000.00
12.07	TUBO FLUORECENTE T8	35	7.500	262.500.00
12.09	GAFAS TRANSPARENTES INDUSTRIAL	2	6.500	13.000.00
12.1	FLEXOMETRO MAGNETICO x 5 MTS	1	18.000	18.000.00
12.11	MARTILLO	1	25.000	25.000.00
12.12	ALICATES	1	17.000	17.000.00
12.14	CANDADO YALE MEDIANO	1	50.000	50.000.00
12.15	CANDADO YALE INTERPERIE	1	40.000	40.000.00
12.16	LLANTA MACIZA DE CARRETA	1	82.000	82.000.00
12.17	METRO DE CADENA 3/16	1	7.000	7.000.00
13	MATERIALES DE REPOSICION DE CONCRETO			-
13.1	CARRETA DE TRITURADO	1	6.700	6.700.00
13.2	CARRETA DE ARENA	1	6.000	6.000.00
13.3	SACOS DE TRITURADO	30	3.400	102.000.00
13.4	SACOS DE ARENA	82	3.000	246.000.00
13.5	BULTOS DE CEMENTO	30	40.000	1.200.000.00
13.6	METRO DE ARENA	3	70.000	210.000.00
13.7	METROS DE PLASTICO NEGRO	4	5.000	20.000.00
14	IMPLEMENTOS PARA PINTAR			-
14.1	GALON DE PINTULAN BLANCO	1	55.000	55.000.00
14.2	GALON DE TINER	1	20.000	20.000.00
14.3	GALON DE PINTURA REFLECTIVA	1	150.000	150.000.00
14.4	GALON MICROESFERA REFLECTIVA	1	90.000	90.000.00



079-2016

27 ABR 2016

14.5	BROCHAS DE 2"	2	3.000	6.000.00
15	IMPLEMETOS DE PODA			-
	OJALETE DE GUADAÑA	40	12.000	480.000.00
	RASTRILLO CON PALO	11	18.000	198.000.00
	MADERAS	3	23.000	69.000.00
	CUCHUILLAS DE GUADAÑA	50	7.000	350.000.00
	KILO GRAPAS CERCA	1	7.000	7.000.00
	ROLLO DE ALAMBRE PUA	1	170.000	170.000.00
	METROS DE LAZO	10	1.800	18.000.00
	TABLAS	4	24.000	96.000.00
	HERRAMIENTAS DE MANO			-
	SACOS DE FIBRA	220	500	110.000.00
	PALAS CUADRADAS CON PALO	2	23.000	46.000.00
	ROLLO DE CINTA PELIGRO	8	10.000	80.000.00
	DECAMETRO	1	32.000	32.000.00
	LINTERNA VARTA	1	24.000	24.000.00
	CARRETILLAS PLASTICAS	2	210.000	420.000.00
	CAJA DE PUNTILLAS DE 3"	1	4.000	4.000.00
	BARRA DE 12 LBS	2	53.000	106.000.00
	BARRA DE 14 LBS	2	70.000	140.000.00
	LISTERNA DE MANO LED 19 BOMBILLOS	1	40.000	40.000.00
	PARES DE GUANTES AMARILLOS	2	10.000	20.000.00
	BARRA DE 16 LBS HERRAGRO	1	78.000	78.000.00
	PALADRAGA TP HERRAGRO	1	67.000	67.000.00
	MACHETE # 18	1	14.000	14.000.00
	PARES DE GUANTE CUERO	4	12.000	48.000.00
	LLAVES			-
	LLAVES FIJAS # 24	2	22.000	44.000.00
	LLAVE BOLA PVC 1 1/2	1	24.000	24.000.00



079-2016

27 ABR 2016

LLAVE BOLA 3"	1	350.000	350.000.00
LLAVE DE BOLA 3/4	2	8.500	17.000.00
JUEGO DE LLAVE BOCA FIJA Y ESTRIA	1	360.000	360.000.00
LLAVE DE EXPANSION	1	18.000	18.000.00
HERRAMIENTAS ELECTRICAS Y ACCESORIOS			-
DISCOS SEGMENTADOS DE 4"	2	12.000	24.000.00
BROCA 3/8 PARA LAMINA	2	16.000	32.000.00
JUEGO DE BROCAS DE 1/8 A 1/2 ACERO	1	450.000	450.000.00
DISCOS DE CORTE 4"	5	5.500	27.500.00
PULIDORA PEQUEÑA BLACK DECKER	1	190.000	190.000.00
			-
VARIOS			-
1,80 MTS TUBO PVC 3/4	1	7.500	7.500
LADRILLOS T1	15	500	7.500.00
CHAZOZ TORNILLO 1/4	30	200	6.000.00
CHAZOS TORNILLO 3/8	20	400	8.000.00
TORNILLO CABEZA PLANA	10	140	1.400.00
CANCAMOS MEDIANOS	10	300	3.000.00
CANCAMOS PEQUEÑOS	20	200	4.000.00
PROBADOR ELECTRICO	1	4.000	4.000.00
RACOR MACHO-HEMBRA	1	8.000	8.000.00
CANDADO YALE # 70	1	65.000	65.000.00
CANDADO YALE # 50	2	55.000	110.000.00
CANDADO YALE # 30	1	25.000	25.000.00
CINTAS NEGRAS GRANDES	2	4.500	9.000.00
CINTAS ELECTRICAS AMARILLAS	2	2.000	4.000.00
PLIEGOS DE LIJA # 180	5	1.500	7.500.00
METROS MANGUERA NIVEL 5/8	12	1.200	14.400.00
ABRAZADERAS 1/2	2	1.500	3.000.00



079-2016

27 ABR 2016

BALASTROS 2X32	8	45.000	360.000.00
VARILLAS 5/8	3	37.000	111.000.00
ANGULO 1 1/2 X 3/16	3	70.000	210.000.00
KILO SOLDADURA 3/32	1	15.000	15.000.00
LINTERNA DE MINERIA VARTA	1	70.000	70.000.00
LINTERNA DE MANO GRANDE VARTA	1	90.000	90.000.00
BOMBAS MANUALES	2	170.000	340.000.00
LLAVE DE COPA DE 3/4 X 1/2	1	100.000	100.000.00
VARILLA 5/8	1	37.000	37.000.00
TUERCAS 1/2	20	250	5.000.00
CABLE DUPLEX # 14	19	2.200	41.800.00
CLAVIJA ELECTRICA GRANDE	1	3.000	3.000.00
VIDRIOS DE CARETA	2	1.500	3.000.00
BOMBILLO AHORRADOR 45W	1	30.000	30.000.00
LLAVE T-PESADO 1/2	1	28.000	28.000.00
LAMINA 1 1/4 X 1M X 60CM	1	200.000	200.000.00
LAMINA 1 1/4 X 1M X 36CM	1	100.000	100.000.00
SOCKER DE T8	30	3.000	90.000.00
CHAZOS METALICOS 3/8	20	1.000	20.000.00
CADENA 1/4	6	15.000	90.000.00
ROLLO DE FIBRA AMARILLA	1	16.000	16.000.00
CHAZOS DE 1/2 CON ARGOLLA	2	6.000	12.000.00
CANDADOS YALE # 40	3	35.000	105.000.00
TARRO SIKADOR	1	70.000	70.000.00
PORRA DE 20 LBS HERRAGRO	1	135.000	135.000.00
			30.000.000.00

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; 3.



079-2016

27 ABR 2016

Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado. 5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. 6. Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del objeto contractual. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y / o Supervisor, que guarden relación con el objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00) IVA INCLUIDO.** **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** pagará al contratista el valor del presente contrato así: Un único pago, contra entrega de los productos razón del objeto contratado, por los valores efectivamente ejecutados, los cuales se realizarán previa aprobación por parte del supervisor del contrato, presentación de los soportes de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que la **EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No 16A00138 de Abril 4 de 2016, expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad. **PARÁGRAFO.** Los pagos que debe efectuar la Empresa Piedecuestana de servicios públicos al **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro presupuestal existente para tal efecto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El término de ejecución del presente contrato será de **SEIS (06) DIAS HÁBILES.** La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de la **EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses. **B) DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del contrato y seis (6) mes más contados a partir del recibo o aceptación final. **PARÁGRAFO.** La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la Garantía es expedida por una Compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de la misma. **CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la **EMPRESA.** **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** 1). Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al **CONTRATISTA** para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5). Impartir por escrito al **CONTRATISTA** las instrucciones, órdenes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISIÓN. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,** ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de quién designe el



079-2016

27 ABR 2016

representante legal de La entidad Contratante. El Supervisor velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas, tendrá además las siguientes funciones: a). Vigilar el cumplimiento del contrato. b). Resolver las inquietudes que le formule el contratista y hacer las observaciones que considere convenientes. c). Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato. d). Vigilar que el contratista entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. SANCIONES PECUNIARIAS.** La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: 1). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará efectiva la Cláusula Penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **Parágrafo UNO.** Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectivas la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. **Parágrafo DOS.** De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. **Parágrafo TRES.** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. ARREGLO DIRECTO.** Las discrepancias y diferencias que surjan de la actividad contractual, serán resueltas por las partes por mutuo acuerdo, de no ser posible se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la ley. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por vencimiento del término de duración del mismo. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a la juicio de la EMPRESA. 2). Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3). Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4). Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5). Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 6) Por término del objeto del contrato. 7). Por decisión unilateral de la EMPRESA en caso de incumplimiento grave del contratista. 8). En los demás eventos contemplados en el contrato. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. LIQUIDACION.** Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLAUSULA VEGESIMA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de la misma de haber sido requeridas, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forma parte integral del presente contrato Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la Hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. **VIGÉSIMO QUINTA INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros



079-2016

27 ABR 2016

y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. DE AMIGABLE COMPOSICIÓN.** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones que para las mismas emanan, durante su vigencia, así como durante su etapa precontractual, se solucionará por un (o cualquier otro número impar) amigable componedor que será nombrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. El amigable componedor tendrá la facultad de precisar entre las partes, con fuerza vinculante, todos los asuntos inherentes a las diferencias que le someteremos a su conocimiento. **VIGÉSIMO SEPTIMA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa y en la Página Web de la Contraloría de Santander -Gestión Transparente- conforme lo establece la Resolución 775 de 2014.

En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los 27 ABR 2016 de 2016.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

Dr. JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Gerente.
Piedecuestana de Servicios Públicos.

FERROELECTRICOS "EL ARRIERO"
R.L. NUBIA VALDERRAMA CELIS.
N.I.T 63475163